



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103047**20230025900**

1. En memorial del 5 de diciembre de 2023, el abogado Jimmy Rojas Suárez, en representación del convocado CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, manifestó que mediante correo electrónico recibido por su mandante el 28 de noviembre anterior, se le enteró del auto de 17 de noviembre de 2023, por el cual se señaló nueva fecha para llevar a cabo la prueba extraprocesal admitida en proveído de 4 de septiembre de la corriente anualidad, sin embargo, en el expediente no obra prueba de las diligencias de notificación personal surtidas por el convocante, por ende no es dable verificar el cumplimiento de las ritualidades propias de la notificación personal.

En consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al convocado CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA; asimismo, se reconoce personería jurídica al abogado Jimmy Rojas Suárez, conforme el poder aportado (Folio 4, Archivo 11).

2. Ahora, en la misma misiva, el memorialista requirió la aclaración del señalado auto del 17 de noviembre de 2023, en 2 aspectos: i) se precise el medio a través del cual se practicará el interrogatorio de parte, y ii) 2) “con base en que pruebas de las aducidas por el extremo convocante”, se resolvió admitir el interrogatorio de parte a su cliente, como Presidente del Consejo de Administración de la copropiedad del Edificio Torre del Nogal P.H.

El artículo 285 del C.G.P. establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Aplicados lo anteriores lineamientos al asunto bajo estudio, fulgura que había lugar a aclarar el auto de 17 de noviembre de 2023, únicamente, respecto de la forma en la que se celebrará la diligencia de interrogatorio de parte, señalando que la misma se hará de manera virtual mediante la plataforma Teams, cuyo link de acceso será remitido a los correos electrónicos de los interesados, el día anterior a la fecha fijada para la diligencia.

Cabe resaltar, comoquiera que en la fecha fijada para el efecto no puede celebrarse la diligencia por no haber cobrado ejecutoria el auto que la convocó, se señalará nueva fecha para surtir la memorada actuación.

3. Atinente al otro aspecto sobre la que se apuntaló la aclaración rogada, no hay lugar a la misma, pues no se precisa cuál es el concepto o frase de la parte resolutive o de la *ratio decidendi* que amerite ser clarificado, por ofrecer un motivo de duda de tal envergadura que genere incertidumbre sobre el sentido de la decisión adoptada.

Ello, por cuanto, lo pretendido es que se le informe sobre cuáles “probanzas” se resolvió admitir la solicitud de pruebas extraprocesal a la cual se vinculó al señor NEGRET MOSQUERA, lo que pone en evidencia es su inconformidad con la determinación y no la falta de claridad de la misma.

En ese estado de cosas, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al convocado CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado Jimmy Rojas Suárez, conforme el poder otorgado por el convocado CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA.

TERCERO: ACLARAR el auto de 17 de noviembre de 2023, únicamente, respecto de la forma en la que se celebrará la diligencia de interrogatorio de parte, señalando que la misma se hará de manera virtual mediante la plataforma Teams, cuyo link de acceso será remitido a los correos electrónicos de los interesados, el día anterior a la fecha fijada para la diligencia.

NEGAR en lo demás la solicitud de aclaración.

CUARTO: SEÑALAR la hora de **9AM** del **16 de enero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de la señora ÍNGRID LAMPREA OKAMEL y CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA.

Notifíquese de esta providencial a la convocada ÍNGRID LAMPREA OKAMEL conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; al señor CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA se le notificará por estado.

La diligencia de interrogatorio de parte se hará de manera virtual mediante la plataforma Teams, cuyo link de acceso será remitido a los correos electrónicos de los interesados, el día anterior a la fecha fijada para la diligencia.

Las pruebas de conectividad se realizarán 30 minutos antes de la hora señalada para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 037 del 12-12-2023